

2022-244

CONSTANCIA SECRETARIAL.

El demandado fue notificado por medio electrónico: 8/09/2022

El termino de traslado corre así: 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 agosto de 2022 y 1,2, 5, 6 y 7 de septiembre de 2022.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho A despacho vencido el término de traslado de la demanda, sin que el demandado haya contestado la demanda. Sírvase Proveer

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 477

RADICACIÓN. 2022-244

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por la señora **MARIA ESTHER CIFUENTES DOMINGUEZ**, en contra de **LUIS CARLOS RAMIREZ RAMIREZ**, se acreditó en el expediente la notificación del demandado señor RAMIREZ RAMIREZ, a través de mensaje de datos, y surtida en debida forma la misma, no contestó la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, conducta procesal que será tenida en cuenta en la oportunidad debida.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, conforme a la regulación contenida en la ley 2213 de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; y se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA CATORCE (14) DE MARZO DE 2023**. para llevar acabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente digital.

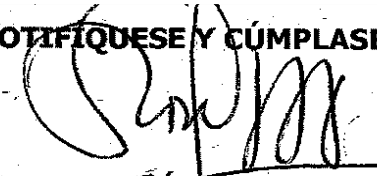
SEGUNDO: **CITAR** a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si

ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: **PREVENIR** a las partes y a la apoderada de la actora que su inasistencia a la audiencia les acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 003

Fecha: Enero 16/2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario